



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
EJERCICIO 2018

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2019

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	4
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN	4
I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2.....	4
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3.....	5
I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4.....	11
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5.....	12
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7.....	15
I.7. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 8 Y 10.....	17
I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18	18
I.9. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 19	19
I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 20.....	21
I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 24 Y 25.....	21
I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26.....	25
I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 29	25
I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35.....	27
I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36.....	28
I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 37	29
I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38.....	30
I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39.....	31
I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 41 Y 42.....	31
I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 43	34
I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44.....	35
I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 45.....	37
I.23. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 46.....	38

I.24. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.6 DE LAS CONCLUSIONES	38
I.25. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.7 DE LAS CONCLUSIONES	41
I.26. ALEGACIONES AL APARTADO III.4 DE LAS CONCLUSIONES	43
I.27. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES	43
I.28. ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES	47
II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	49
III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	52
IV. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN	55
V. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.....	59
VI. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN	62
VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.....	63
VIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN.....	64

ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Alegación realizada (Tomo 1, página 35)

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 8, 27, 34, 38,42 y 46”*.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2018 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 16)

En la conclusión número 2 se considera: *“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”*.

Contestación a la alegación

Las alegaciones que figuran a continuación no tienen relación con lo recogido en la conclusión número 2 del Informe. No obstante, se procede a la contestación de las distintas alegaciones efectuadas en este punto, bien en este

mismo o bien indicando el punto correspondiente a la conclusión alegada posteriormente en el que se realiza dicha contestación.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, página 20 y siguientes)

-El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos.

Contestación a la alegación

En la Memoria se incluye una descripción, generalizada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información lo suficientemente detallada que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 2, página 40 y siguientes)

-En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha la Ley de Hacienda, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 18, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3

La conclusión número 3 establece: *“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma ya que en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han incluido las cuentas del Consorcio*

para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente”.

1ª Alegación realizada (Tomo 2, página 12 y 13)

–La Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, según la cual son los estatutos de cada consorcio los que deben determinar la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción. Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no han sido objeto de modificación y no indican la Administración a la cual se encuentra adscrito, razón por la que las cuentas anuales de esta entidad no han sido incluidas en la Cuenta General de la Comunidad.

El Secretario General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, con fecha 22 de octubre de 2019, informó que el Consorcio no tiene actividad alguna, situación corroborada por la Interventora del Consejo, la cual comunicó que durante los ejercicios 2018 y 2019 el Consorcio no ha tenido movimiento alguno, siendo el año 2017 el último en que esa entidad tuvo operaciones contables y presupuestarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

Por lo que se refiere al Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente, hay que señalar que la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, se ampara en una Disposición Transitoria de una Ley, la 30/92 derogada una vez entró en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por ello, la normativa vigente en relación a los Consorcios, se encuentra regulada en la Ley 40/2015, con efectos desde el 1 de octubre de 2016.

Por tanto, las afirmaciones que se hacen en esta contestación van en dos sentidos, por un lado, con respecto a la normativa derogada, dado que, como se ha concluido en Informes anteriores al de esta Cuenta General, no se han incluido las cuentas anuales del Consorcio en la citada Cuenta y con respecto a la legislación ahora vigente que se ha mencionado en el párrafo anterior.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, introdujeron diversas modificaciones en el régimen jurídico de los Consorcios Administrativos con fijación de plazos precisos para la adaptación de los Estatutos a estas nuevas previsiones legales que llegarían con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, el 1 de octubre de 2016.

La alegación cita textualmente *“Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no han sido objeto de modificación y no indican la Administración a la cual se encuentra adscrito”*.

En este sentido, hay que mencionar, que mediante sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2015 por la Asamblea General del Consorcio, que está formada por ocho miembros, de los cuales, el Presidente, con voto de calidad, es el Consejero de Medio Ambiente (o persona en quien delegue) y tres son representantes de la Junta de Castilla y León, adoptó, por unanimidad, (por tanto, la postura adoptada por la Junta de Castilla y León fue clara), la aprobación del proyecto de modificación de los estatutos del Consorcio.

Entre otros, se modificó el artículo 4 relativo al régimen jurídico del mismo, en el que se añadía el siguiente párrafo: *“El Consorcio estará adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en aplicación de los criterios que se establecen a tal efecto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Que la modificación de los estatutos no haya sido aprobada como exige el artículo 11 de los mismos por la Junta de Castilla y León como entidad consorciada, no le exime a esta del cumplimiento de la Ley, tal y como exigía en su momento la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, hoy en día derogada por la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La actual Ley, regula en el Capítulo VI del Título II los Consorcios, y especifica en su artículo 120.1 que los estatutos de cada Consorcio determinarán la Administración Pública a la que estarán adscritos cada uno de ellos.

La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que crea la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y establece el régimen transitorio para los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de entrada en vigor de la Ley, como es el caso, ordena adaptar sus estatutos a lo previsto en ella en el plazo de un año desde su entrada en vigor (31 de diciembre de 2013), en consecuencia, la Comunidad estaría incumpliendo dicho mandato, al no aprobar y publicar esta adaptación de los estatutos.

Por tanto la alegación argumentada relativa al Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente, no se ajusta a la realidad, dado que los Estatutos del Consorcio sí fueron objeto de modificación, e indican la Administración a la cual se encuentra adscrito. La Administración de Castilla y León, no puede ampararse en su propia inacción en el proceso de aprobación de las modificaciones estatutarias, tal y como le exige el artículo 11 de los estatutos, para en primer lugar, incumplir las disposiciones legales citadas anteriormente y posteriormente alegar que “la modificación estatutaria no se ha realizado”.

Por otro lado, si se obviara la modificación de los estatutos, tampoco la Administración de la Comunidad hallaría argumentos, dado que:

- a) El artículo 4 de los mismos, previo a la modificación, señalaba que *“El Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, se rige (...) por las disposiciones legales de carácter general que le sean de aplicación”, entre las que se encuentra actualmente la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y, en su día la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, en lo referente a la adscripción del Consorcio”*.
- b) Los artículos 120 y 124 de la Ley 40/2015, establecen que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito y el artículo 120 da una serie de criterios, ordenados por prioridad en su aplicación. La Junta de Castilla y León cumple todos y cada uno de esos criterios.
- c) Además el régimen jurídico y económico del Consorcio, regulado en el Capítulo V de los estatutos establece en su artículo 36.5 *“La liquidación del presupuesto anual, modificaciones de créditos, ordenación de gastos y pagos, formalización de ingresos y gastos, rendición de cuentas y la gestión económica en general se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León”*. Es, en este momento, donde entra en juego el artículo 122 de la Ley 40/2015, el cual, como es lógico regula que *“los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos (...)”* Por tanto, a pesar de que los estatutos originarios no determinaran la Administración a la que está adscrita el Consorcio, se puede afirmar que es la Junta de Castilla y León, dado que su régimen presupuestario económico y contable deben realizarse de acuerdo a la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Por último, el Inventario de Entes de Comunidades Autónomas, de la página web de la Junta de Castilla y León recoge al Consorcio en cuestión (código de ente 07-00-002-C-C-000) como Sector

Administración Pública “Comunidades Autónomas”. Asimismo, el Inventario de Entes del Sector Público de la IGAE (INVENTE) recoge al Consorcio para la clasificación en Contabilidad Nacional como “S.1312 Administraciones Públicas: Administración Regional”, y quien ejerce el control en términos de Contabilidad Nacional es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Además, como ya se hace constar en el propio Informe, el motivo que se justifica de falta de actividad económica, no le exime de la obligación que tiene toda entidad con personalidad jurídica propia de tener que formular y rendir cuentas mientras no se extinga.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 14 y 15)

–En el apartado I.1.2.2 del Tomo 2 del Informe Provisional se establece: “La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, en su disposición final decimocuarta, ha modificado la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para excluir el ámbito universitario de la Cuenta General de la Comunidad. Así lo manifiesta la exposición de motivos de la citada Ley con el que se intenta compatibilizar el ámbito subjetivo de los presupuestos generales de la Comunidad en el ámbito subjetivo de la Cuenta General de la Comunidad [...]. Este intento de armonización dejó de lado la Ley Orgánica 2/2006, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece por el principio de transparencia, en su artículo 6 que “los presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley”.

El artículo 229.2 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad dispone que las cuentas de las universidades públicas y sus entidades dependientes no serán objeto de agregación o consolidación y se unirán como anexo a la memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Por lo tanto, aunque no sean objeto de integración, la información correspondiente a dichas entidades se incluye en la memoria de la Cuenta General como anexo, cumpliendo los requerimientos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre la materia.

Contestación a la alegación

Como se desprende al principio del Informe, Tomo 1, en el apartado dedicado al ALCANCE, página 15: “La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”.

El párrafo objeto de alegación establece una observación acerca del cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dado que, por el principio de

transparencia, los presupuestos y cuentas generales de las distintas administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esa ley.

En este sentido, la Comunidad de Castilla y León, a la hora de presentar los presupuestos generales de la Comunidad, no van acompañados por los presupuestos de las universidades públicas de Castilla y León y sus entes dependientes, ni siquiera a título informativo como se ha recomendado en informes del propio Consejo de Cuentas. Por ello, tal y como se cita en el texto arriba indicado, en la modificación llevada a cabo en la LHSP, hubo una oportunidad de poder incluir esos presupuestos acompañando a los que actualmente conforman los Presupuestos de la Comunidad, en cambio, optó, en su intento de armonización, por extraer las cuentas anuales de las universidades públicas y sus entes dependientes de la Cuenta General, dado que, si las Cortes no aprueban los presupuestos de las universidades públicas y sus entes dependientes, tampoco la rendición de las cuentas de todas ellas.

Es cierto que como la Intervención General manifiesta, las cuentas anuales de las universidades públicas y sus entidades dependientes, a pesar de no ser objeto de agregación o consolidación, se unen como anexo a la memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Por lo tanto, la información correspondiente a dichas entidades se incluye en la memoria de la Cuenta General como anexo, cumpliendo los requerimientos de la ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como se establece en el Tomo 2, página 15 del propio Informe, *“...las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 de las entidades que no son objeto de agregación o consolidación en la Cuenta General, se han incorporado en la segunda parte del presente ANEXO a la memoria de la Cuenta General de la Comunidad”*

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, para mejorar la redacción del mismo y su comprensión, se modifica dicho párrafo, que queda redactado como sigue:

“Este intento de armonización obvió parte de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece por el principio de transparencia, en su artículo 6 que “...los presupuestos y cuentas generales de las distintas administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley”, al no informar de los presupuestos de todas las entidades sujetas a la misma.

3ª Alegación realizada (Tomo 2, página 15)

En este mismo apartado del informe se determina que “sin embargo, la Intervención General, en virtud del artículo 224 anteriormente citado, debería haber hecho uso del mismo para modificar la actual Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León

para adecuarla a la nueva situación en la que se encuentra la Cuenta General de la Comunidad tras la modificación de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, por la disposición final decimocuarta de la ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas”.

El 25 de junio de 2020 se aprobó la Orden EYH/550/2020, por la que se modifica la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. En esta Orden, además de modificar los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General, se adecúa la delimitación de la misma, adaptándola a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Aunque la alegación efectuada no se refiere a la Cuenta General rendida del ejercicio 2018, se admite la misma, para mejorar el contenido del Informe, en relación con la publicación de la Orden EYH/550/2020, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, quedando el párrafo de referencia de la página 15 del Informe redactado como sigue:

“Sin embargo, la Intervención General, en virtud del artículo 224 anteriormente citado, debería haber hecho uso del mismo para modificar la actual Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León para adecuarla a la nueva situación en la que se encuentra la Cuenta General de la Comunidad tras la modificación de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, por la disposición final decimocuarta de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas. Dicha modificación se ha efectuado con fecha 4 de julio de 2020, fecha en que ha entrado en vigor la Orden EYH/550/2020, de 25 de junio, por la que se modifica la citada Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio”.

I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4

Alegación realizada (Tomo 1, página 16 y Tomo 2, página 16)

En la conclusión número 4 se afirma: *“En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre el proceso que debiera ser previo de homogeneización para, posteriormente eliminar transacciones recíprocas entre las entidades integrantes de la cuenta, ni tampoco información suficiente sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación del Balance y de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial”.*

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, la formación de la Cuenta General de la Comunidad debe realizarse con los datos incluidos en las cuentas anuales de las distintas entidades integrantes del sector público de la Comunidad, que han sido aprobadas y remitidas a la Intervención General y, en su caso, la información contenida en la misma se completará, ampliará y comentará en la Memoria.

Según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las eliminaciones y reclasificaciones efectuadas no coinciden con lo recogido en las bases de presentación citadas en la alegación, no constando ninguna explicación en la Memoria.

En la Memoria se incluye una descripción, generalizada, de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no información suficientemente detallada que permita identificar todas las operaciones eliminadas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 16 y 17)

5. Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad en el ejercicio 2018 no son compatibles con los utilizados por el Estado, incumpléndose los artículos 225.d) y 227.2 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. Además, dicha Cuenta sigue sin incluir los dos nuevos estados previstos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado mediante Orden EHA/1037/2010; y la estructura del Balance y de la Cuenta del resultado económico-patrimonial no ha sido modificada en el ejercicio objeto de fiscalización. No obstante, con fecha 30 de abril de 2018, se ha publicado la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León. (Tomo 2, Apartado I.1.1)

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 16 y 17 y Tomo 2, páginas 3 a 5)

En la siguiente conclusión se expone: *“Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad en el ejercicio 2018 no son compatibles con los utilizados por el Estado.”*

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la división en tres cuentas generales, criterio no seguido en el Estado, está establecida en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

La Cuenta General del ejercicio 2018 no puede incluir los dos nuevos estados previstos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, dado que son estados no recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, aprobado mediante Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por lo que no son formulados por ninguna de las entidades de la Comunidad.

Contestación a la alegación

En el apartado I.1.1 del Tomo 2, que da origen a la conclusión número 5 se analiza y fundamenta la compatibilidad entre los sistemas utilizados por la Comunidad y los usados por el Estado, no si se ha cumplido o no el artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, y la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, hechos que se recogen en el Informe (página 9) cuando dice textualmente *“Se ha comprobado que la Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura recogida en el artículo 229 de la Ley 2/2006, comprendiendo los estados regulados en los artículos 5, 12 y 20 de la Orden HAC/1219/2008.”*

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria regula en sus artículos 130 y siguientes la estructura de la Cuenta General del Estado, su formación por la Intervención General de la Administración del Estado así como su posterior remisión al Tribunal de Cuentas. Mediante Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, se reguló la elaboración de la Cuenta General del Estado, estableciendo las especialidades a aplicar en la elaboración de dicha Cuenta General en relación con las Normas sobre consolidación de cuentas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Dicha norma supuso la elaboración de la Cuenta General del Estado Única y Consolidada, desde la correspondiente al ejercicio 2014. Además, la citada norma en materia de

consolidación, es de carácter marco para todas las Administraciones Públicas. Por tanto, la Cuenta General del Estado se presenta en una Única Cuenta Consolidada.

Por otro lado, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad son totalmente diferentes, dado que persisten las tres Cuentas Generales (entidades sujetas a contabilidad pública, empresarial y fundacional), y cada una de ellas tiene diferentes criterios para su formación agregación o mixto (agregación y consolidación en las entidades sujetas a contabilidad pública).

Que los criterios utilizados para la formación de ambas cuentas no sean coincidentes implica que la elaboración de las cuentas del sector público de la Comunidad no sea compatible con el sistema seguido por el Estado.

Para evitar la incompatibilidad que se produce entre los estados de la citada cuenta general, se ha incluido una recomendación en el Informe para que la Comunidad valore la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado.

Por otra parte, según se ratifica en la alegación, en 2018, a pesar de haberse realizado por parte de la Intervención General de la Comunidad la necesaria adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, esta reforma materializada en la Orden 434/2018, de 4 de abril, no ha entrado en vigor hasta el 1 de enero de 2019, año en el que las cuentas de las entidades sujetas a contabilidad pública serán formuladas con los dos nuevos estados financieros que ya fueron previstos en el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden EHA/1037/2010, todo ello vuelve a reiterar con respecto a la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2018, la incompatibilidad con el modelo seguido por el Estado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 16, 17 y 32 y Tomo 2, páginas 3 a 5)

En relación con esta conclusión, en la recomendación número 1 se afirma: *“La Comunidad debe valorar la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, de forma que la consolidación incluya los sectores públicos empresarial y fundacional.”*

El 25 de junio de 2020 se aprobó la Orden EYH/550/2020, por la que se modifica la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. En esta Orden se modifican los criterios de agregación o consolidación de la cuenta general de las entidades del sector

público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública de tal manera que, a partir de la Cuenta General del ejercicio 2019, los estados correspondientes a estas entidades se presentarán todos de forma consolidada.

Finalmente, en el anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas, que está actualmente en fase de tramitación, se incluye la propuesta de modificación del artículo 229 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en el sentido de que la Cuenta General de la Comunidad se forme mediante la consolidación de las cuentas anuales de todas las entidades que integran el sector público, de forma similar al Estado.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 17)

“7. La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas. En la Cuenta rendida figura un “ajuste por consolidación” que afecta sólo a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo, que no está previsto en la normativa y que se debe, según se hace constar en las bases de presentación incluidas en la Memoria, a que se han detraído importes distintos en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. (Apartado I.1.2.3.3)”

Alegación realizada (Tomo 1, página 17, Tomo 2, páginas 20 a 25)

En la conclusión número 7 se establece: *“La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública no responde a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio ya que no se han eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.”*

En la consolidación efectuada para la formación del Estado de Liquidación del Presupuesto se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad cuyas cuentas se integran en la cuenta general y, en conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Los Anexo IX y X del tomo 3 del Informe Provisional contienen una relación de obligaciones reconocidas eliminadas en las que, supuestamente, no se han eliminado los correspondientes derechos por el ente receptor (anexo IX), así como una relación de los derechos liquidados eliminados en los que no se han eliminado las correspondientes obligaciones reconocidas por el ente emisor (anexo X). Con respecto a esta relación, es necesario destacar que los derechos y las obligaciones aludidas en los anexos IX y X respectivamente, han sido eliminados en el proceso de homogeneización, durante el cual, si el ente receptor no los tiene contabilizado, se procede a tenerlos en cuenta en la elaboración de la Cuenta General, con objeto de proceder a la eliminación conjunta de la obligación y el derecho en ambas entidades.

Contestación a la alegación

El texto recogido en la alegación no se corresponde exactamente con el reflejado en la conclusión número 7 del Informe, no obstante se procede a su tratamiento.

El hecho de eliminar las obligaciones presupuestarias de una entidad que suponen derechos presupuestarios reconocidos en otra entidad, sin haber efectuado la homogeneización previamente de estas operaciones, provoca diferencias en los importes eliminados en los derechos, por un lado, y las obligaciones, por otro. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan, con carácter previo al proceso de eliminación, para practicar las correspondientes eliminaciones. Las eliminaciones practicadas no son coincidentes ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.

Si se hubiesen realizado los ajustes necesarios previos a las eliminaciones que procedieran en las operaciones internas debidas a la no coincidencia en los

importes o partidas pendientes de registrar, no existirían diferencias entre las obligaciones reconocidas eliminadas y los derechos reconocidos eliminados en la consolidación, lo cual ha sido constatado en el trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto en el Informe y no ha sido objeto de alegaciones. Asimismo, en las bases de presentación de la Cuenta General, punto 4.1.5 de la Memoria (Tomo 1), no se menciona en ningún momento qué operaciones han sido objeto de homogeneización, así como si se trataron con carácter anterior o posterior al proceso de eliminación.

En cambio, si alude a que *“para el caso de que pudieran existir diferencias entre las eliminaciones realizadas en los pagos y las realizadas en los ingresos (...), se ha establecido un proceso de homogeneización, tendente a igualar el importe total de unas y otras. En el procedimiento de consolidación se ha introducido un apartado al efecto, (Ajustes por consolidación), que posibilitará cuando sea preciso esta igualación”*. En relación al párrafo transcrito, tal y como ya se señalaba en el Informe en su página 21 del Tomo 2, *“Por ello que existen diferencias entre las obligaciones reconocidas a favor de las entidades cuyas cuentas se han consolidado, con los derechos reconocidos por las mismas. La eliminación de estas operaciones da lugar a que no coincida el importe de los créditos iniciales y definitivos del presupuesto de gastos con el de las previsiones iniciales y definitivas del presupuesto de ingresos. Dado que el Presupuesto Consolidado de la Comunidad debe presentarse equilibrado, se introduce en el Presupuesto de Ingresos un epígrafe de “Ajustes por Consolidación”, que afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo que no está previsto en la normativa.”*

En relación con la referencia a los Anexos IX y X, la alegación ratifica lo manifestado en el Informe, al no haber realizado correctamente la necesaria homogeneización.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 8 Y 10

Párrafos de referencia (Tomo 1, páginas 17 y 18)

“8. La agregación del Balance y de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial ha sido correcta. No obstante, a diferencia de la consolidación, la agregación implica que los estados presentados no sean representativos en determinadas agrupaciones, epígrafes o partidas, de la situación económico patrimonial y financiera del sector público de la Comunidad sujeto al régimen de contabilidad pública, al producirse duplicidades y, por tanto, sobrevaloraciones en las magnitudes contables que reflejan las operaciones internas realizadas entre las diversas entidades, en particular transferencias corrientes y de capital, cesión y adscripción de bienes. (Tomo 2, Apartado I.1.2.4.1)

10. El Estado de Liquidación del Presupuesto rendido no es coherente con la información financiera del Balance y de la Cuenta del Resultado Económico-

Patrimonial, debido a que aquél se presenta consolidado y en éstos la información figura agregada, produciéndose una divergencia entre el ámbito económico-patrimonial y el presupuestario. (Tomo 2, Apartado I.1.2.4.1)”

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 17 y 18, Tomo 2, página 36)

Las conclusiones 8 y 10 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

El análisis de la coherencia trata de verificar si los datos de los diferentes estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública son coherentes entre sí, no si se ha cumplido o no la Orden HAC/1219/2008.

Para evitar la incoherencia que se produce entre los estados de la citada cuenta general, se ha incluido una recomendación en el Informe para que la Comunidad valore la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado, hecho que, además, contribuiría a la compatibilidad a la que se ha hecho alusión en la contestación a la alegación realizada a la conclusión número 5.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 18

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 19 y 20, Tomo 2, páginas 40 a 45)

En la conclusión número 18 se establece: “La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.”.

En la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta la falta de inclusión de los informes de auditoría en el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General no se disponía de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad e indica que el artículo 233 de la Ley 2/2006 determina que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General.

En el Informe ya se ha puesto de manifiesto que los informes de auditoría no se han integrado porque no se disponía de ellos. En el Informe también se señala que es la misma Ley 2/2006 la que establece en sus artículos 275 y 276 que la auditoría pública se ejercerá sobre la totalidad del sector público autonómico y que es la Intervención General quien anualmente debe realizar la auditoría de las cuentas anuales de los entes que corresponde, señalándose asimismo en el Informe que la no realización de dichas auditorías afecta a la fiabilidad de las cuentas.

El artículo 233 de la Ley pretende no paralizar la formación de toda la Cuenta General por el hecho de que falte información correspondiente a alguna entidad, por eso establece que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General, pero eso no significa que la Ley secunde la no inclusión de los informes de auditoría pues, de otro modo, no exigiría que dichos informes se realizaran. En este mismo sentido aparece regulado en el capítulo 5 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Es por ello, por lo que en el Informe se insiste en la necesidad de realizar todos los esfuerzos posibles para conseguir que en dicha Cuenta General se incluya toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, debe incluirse.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.9. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 19

Alegación realizada (Tomo 1, página 20, Tomo 2, páginas 19)

La conclusión número 19 se refiere al Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León. La recomendación número 7 establece en relación con el mismo: *“El Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en*

Salamanca, debería implantar el SICCAL (sistema de información contable utilizado por la Comunidad Autónoma para registrar las operaciones de carácter económico que tengan repercusión financiera, patrimonial o económica) ya que sus cuentas anuales forman parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública y dicha implantación favorecería la formación de la citada cuenta general y facilitaría su comprensión.”

La adscripción del Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca a la Comunidad de Castilla y León no implica la obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto de entidades del sector público que tengan su mismo régimen contable.

La Resolución de 8 de abril de 2011, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, por la que se determina el procedimiento de remisión de información a la Intervención General para la formación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León establece que las entidades del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León deberán enviar sus cuentas anuales para la formación de la Cuenta General de la Comunidad a través de la Central de Información Contable de Castilla y León, así como remitir la información necesaria para la formación de la misma, rellenando a tal efecto las plantillas publicadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad en dicha herramienta. La rendición de información a través de las plantillas exigidas en la Resolución citada es independiente del sistema contable que utilicen las entidades, por lo que la no implantación del SICCAL en el Consorcio no afecta a la formación de la Cuenta General ni a su comprensión.

Contestación a la alegación

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 122, regula el régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial. En él se establece que los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

La conclusión número 19, no está siendo objeto de alegación, en ella, se determina que *“De las entidades integradas en esta Cuenta General, a 31 de diciembre de 2017, únicamente el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León no tiene implantado el SICCAL. Además, el citado Consorcio rinde las cuentas de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública para Entidades Locales, cuando debería rendir sus Cuentas de acuerdo al Plan General de la Comunidad, a la que está adscrita”*.

Relacionada con esta conclusión, se recoge la recomendación nº 7 en la que aconseja al citado Consorcio implantar el sistema de información contable utilizado por la Comunidad Autónoma, ya que sus cuentas anuales forman parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al

régimen de contabilidad pública y dicha implantación favorecería la formación de la citada cuenta general y facilitaría su comprensión.

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 20

Alegación realizada (Tomo 1, página 20, Tomo 2, página 46)

La conclusión número 20 establece: *“La GRS rinde sus cuentas anuales (Balance y CREP) año a año de manera muy abreviada, omitiendo la mayoría de los subepígrafes de los citados estados, de tal manera que a pesar de que la información rendida es, en términos generales, coincidente con SICCAL, esta no ofrece información detallada de cada uno de sus apartados tal y como señalan los modelos de cuentas anuales del PGCP de Castilla y León.”*

La Gerencia Regional de Salud ha formulado las cuentas anuales del ejercicio 2019 conforme al nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, aprobado por Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, presentando los estados que componen las mismas de acuerdo con los modelos contenidos en dicho Plan.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación efectuada, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 24 Y 25

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 21)

En las conclusiones números 24 y 25 se afirma que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas

contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes, para los que se propone el correspondiente ajuste.

-Los ajustes propuestos en relación con los documentos de ingresos se refieren, con carácter general, al criterio de reconocimiento de los derechos y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación

del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 216.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que cuando la aplicación de un principio o criterio contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

El criterio de devengo en el reconocimiento de derechos relativos a gastos con financiación afectada ha sido regulado e incluido en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, aprobado por Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, el cual se aplica desde el 1 de enero de 2019.

Contestación a la alegación

La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es una fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte, a pesar de todo, practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos,

que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente. Además, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, recoge, dentro del Marco conceptual de la contabilidad pública, los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, y en su punto 4 “Gastos e ingresos presupuestarios”, regula que “el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. El criterio recogido en el nuevo plan General de Contabilidad Pública coincide con el plasmado en el Documento número 4 de Principios Contables Públicos antes mencionado.

En cuanto a la afirmación efectuada en la alegación de que *“en el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente”*, no es cierto que en el Informe se haga esta consideración, lo que se recoge en el Informe es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al principio de caja, no habiéndose alegado en ningún caso que exista reconocimiento alguno de derecho que se haya realizado por existir el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 21, Tomo 2, páginas 92 a 96)

-En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, así como la liquidación positiva del ejercicio 2016 y el anticipo previsto en la Disposición Adicional 36 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 por aplazamiento a 120 mensualidades, se ha procedido a contabilizar estas transferencias conforme al Presupuesto aprobado mediante Ley 8/2017, de 28 de diciembre, según la cual, la parte de las devoluciones correspondientes a las liquidaciones definitivas de los años 2008 y 2009, junto con el anticipo por el aplazamiento de dichas devoluciones, deben imputarse, en el presupuesto del ejercicio 2018, a la partida de ingreso I/41013. De igual modo, la liquidación correspondiente al ejercicio 2016, se ha imputado al subconcepto previsto en la Ley, el 41015 “Liquidación definitiva del sistema de financiación”.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada no se corresponde con el contenido del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 26

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 21 y 22, Tomo 2, página 106)

En la conclusión número 26 se expone: *“El plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2018 sobre las Gerencias de Asistencia Sanitaria, de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, siguiendo las recomendaciones de los últimos Informes de la Cuenta General, ha modificado el alcance con respecto a lo establecido en los últimos 3 ejercicios. Según el plan, el control financiero tiene, entre otras, la finalidad de verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados financieros. El trabajo se extiende a todas las áreas de la gestión, no obstante, el alcance ha quedado muy reducido, en función de la carga de trabajo de los equipos de auditoría, según el apartado 2 del Anexo I.”*

De acuerdo con el plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2018, se ha sometido a control el 95,97% del gasto real de las Gerencias de Asistencia Sanitaria, de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias.

Es voluntad de esta Intervención General alcanzar el 100% del gasto real en los próximos ejercicios.

Contestación a la alegación

La alegación proporciona una información que no se ha mencionado en el Informe y expresa la voluntad de mejora en los próximos ejercicios.

En el Informe lo que se señala es que el plan anual de control financiero permanente extendía el trabajo a todas las áreas de la gestión, pero que el alcance había quedado muy reducido, en función de la carga de trabajo de los equipos de auditoría. El Anexo I fijaba unas áreas concretas en cada Gerencia, quedando evidenciado que el control en las distintas gerencias no alcanzaba a todas las áreas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 29

Alegación realizada (Tomo 1, página 22, Tomo 2, páginas 113 y 114)

La conclusión número 29 establece: *“El registro contable de los gastos de la GRS a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. La contabilización ha mejorado con respecto a ejercicios anteriores, si bien sigue sin realizarse ningún registro de las que se corresponden con el capítulo 3, intereses de demora”.*

En el caso del capítulo 3, los gastos por intereses se contabilizan en la cuenta 409 si los acreedores reclaman judicialmente la deuda y existe sentencia firme, momento en el cual se produce la generación de la correspondiente obligación.

En el apartado I.2.5 del Tomo 2 del Informe Provisional se analizan las diferencias existentes entre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y las registradas en la cuenta 409 por capítulos (cuadro número 43). En el capítulo 4 de transferencias corrientes, se ha contabilizado en la cuenta 409 el importe de las facturas de los colegios farmacéuticos correspondientes al mes de diciembre, ya que dichos gastos están devengados a 31 de diciembre, si bien dichas facturas se expidieron y se abonaron a los acreedores en el mes de enero del ejercicio 2019, por lo que no se pueden considerar como deuda al cierre del ejercicio”.

Contestación a la alegación

De acuerdo con la tercera parte del PGCCYL “Definiciones y relaciones contables” la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” es una “*Cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma*”. Esta cuenta aparece integrada dentro del subgrupo 40 “Acreedores presupuestarios”.

El nuevo Plan de Contabilidad, aprobado por Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, y vigente el 1 de enero de 2019, ya no recoge dicha cuenta, apareciendo, en cierta medida, en sustitución la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” dentro del subgrupo “Acreedores no presupuestarios”.

La cuenta 409, según el plan contable aún en vigor, debe recoger no los gastos devengados a 31 de diciembre, como señala la alegación, sino aquellas obligaciones derivadas de gastos (devengados, eso sí) para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo esta procedente, es decir que se deberían haber imputado a dicho presupuesto, formando parte de la denominada “Deuda”.

La alegación ratifica el contenido del Informe y aclara que las diferencias existentes se han imputado a presupuesto en el ejercicio 2019.

En cuanto a los intereses de demora correspondientes al capítulo 3, la información sobre la deuda existente ha sido facilitada por la Gerencia Regional de Salud, no habiendo reflejado estas obligaciones pendientes de imputar a presupuesto en la cuenta 409.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35

Alegación realizada (Tomo 1, página 24, Tomo 2 páginas 122 a 125)

En la conclusión número 35 se afirma: *“El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”*

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Respecto a las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 40010000 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y del haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

Respecto de los trasposos entre las cuentas 40010000 y 40110000, relativas a acreedores presupuestarios, y los realizados entre la 43000000 y 43100000, de deudores presupuestarios, el sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el trasposo se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento.

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36

Alegación realizada (Tomo 1, página 24, Tomo 2 páginas 126 a 128)

En la conclusión número 36 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 Cortes de*

Castilla y León, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 37

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 24)

“37. La Comunidad sigue utilizando el criterio de devengo para el reconocimiento de derechos de transferencias finalistas, en vez del criterio de caja que es el establecido en los Principios Contables Públicos, y sigue manteniendo contabilizados en cuentas extrapresupuestarias importes que deberían haberse aplicado a presupuesto. Con ello se obvian el cálculo de las desviaciones de financiación, necesarias para un adecuado cálculo del resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería. Asimismo, se sigue incumpliendo la Orden por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio ya que no se han aplicado al concepto presupuestario correspondiente los ingresos pendientes de aplicación contabilizados en cuentas extrapresupuestarias ni se han aplicado al concepto presupuestario “Recursos eventuales”. (Apartado I.2.7.3)”

Alegación realizada (Tomo 2, páginas 128 a 134)

La conclusión número 37 se refiere al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, modificó el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, criterio que se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

El criterio de devengo en el reconocimiento de derechos relativos a gastos con financiación afectada ha sido regulado e incluido en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, aprobado por Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, el cual se aplica desde el 1 de enero de 2019.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación dada a la alegación efectuada respecto de las conclusiones números 24 y 25.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 24)

“38. La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. El Inventario General, soportado en el módulo de Activos Fijos del SICCAL, únicamente recoge en 2018 los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de la Administración General, del Instituto Tecnológico Agrario, de la Gerencia de Servicios Sociales y del Servicio Público de Empleo. (Tomo 2, Apartado I.2.7.4)”

Alegación realizada (Tomo 2 página 134)

La conclusión número 38 afirma: “La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio”.

La elaboración del inventario es un trabajo que se lleva desarrollando de forma continuada si bien, por su envergadura y complejidad, aún no está concluido.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 24)

“39. La Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” que, a 31 de diciembre de 2018, era de 4.918.308.202,63 € (7.096.478,67 € superior al existente el 31 de diciembre de 2017). Como ya se puso de manifiesto en los Informes de los ejercicios anteriores esta cuenta, creada por la Comunidad para abonar el importe de las revalorizaciones producidas en virtud de la Orden de la Consejera de Hacienda de 11 de julio de 2006, debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna. (Apartado I.2.7.4)”

Alegación realizada (Tomo 2 páginas 134 y 135)

En la conclusión número 39 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

El saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” ha sido objeto de depuración en el proceso de ajuste del asiento de apertura del ejercicio 2019, primer ejercicio de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, conforme a las especificaciones establecidas en la disposición transitoria primera de la citada Orden.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 41 Y 42

Párrafos de referencia (Tomo 1, páginas 25 y 26)

“41. El detalle de deudores por presupuestos cerrados que se facilita en la Memoria por años de contracción, no refleja la realidad de la antigüedad de esos saldos, dado que las deudas que son objeto de gestión y contabilización en GUIA (todos los capítulos excepto las transferencias corrientes y de capital) figuran todas ellas acumuladas en el ejercicio anterior al de la Cuenta General, 2017. Ello provoca que no se pueda realizar un adecuado seguimiento de las deudas de dudoso cobro, y por tanto su consiguiente depuración. Asimismo, debido a lo anterior, tampoco puede hacerse una estimación fiable de las provisiones, debido a que, el mejor indicio para sospechar

que una deuda ha de darse de baja en contabilidad es su antigüedad. De los 480.150.845,84 € correspondientes a deudores de presupuestos cerrados, 344.480.448,03 € se corresponde con transferencias corrientes y de capital, es decir, un 71,74%, y de ese importe, 291.888.414,22 €, abarca de los años 2003 a 2016, casi la totalidad del saldo pendiente de cobro de esos ejercicios, consecuencia de la práctica contable del devengo y no el de caja, lo que se traduce en desequilibrios presupuestarios que también afectan a un adecuado cálculo del Remanente de Tesorería, y por tanto a la planificación presupuestaria. (Tomo 2, Apartado I.2.7.3 y I.2.7.6)”

“42. El importe que figura en el epígrafe “Deudores Presupuestarios” del Balance de Situación de la Administración General y en la Relación de deudores presupuestarios sigue sin reflejar el importe real de la deuda por este concepto, ya que no están incluidas las deudas presupuestarias indebidamente contabilizadas en cuentas extrapresupuestarias, ni la totalidad de las deudas a largo plazo por créditos concedidos dentro y fuera del sector público, ni los deudores por compra de vivienda de promoción pública. Asimismo, la Relación de deudores incluye indebidamente transferencias finalistas provenientes del Servicio Público de Empleo Estatal las cuales han sido gestionadas y cobradas por el SEPE. (Tomo 2, Apartado I.2.7.6)”

1ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 140 a 146)

Las conclusiones 41 y 42 contienen diferentes afirmaciones en relación con los deudores presupuestarios.

–En el Informe Provisional se establece que, del total de deudores de presupuestos cerrados de la Administración General de la Comunidad, 344.480.448,03 euros se corresponde con transferencias corrientes y de capital, incluyéndose dentro de estas, de manera indebida, transferencias finalistas provenientes del Servicio Público de Empleo Estatal las cuales han sido gestionadas y cobradas por el SEPE.

Dentro de la cuantía indicada en el párrafo anterior, correspondiente a los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados por transferencias corrientes y de capital, el importe de las transferencias finalistas provenientes del Servicio Público de Empleo Estatal cobradas por el SEPE no están indebidamente incluidos, a juicio de esta Intervención General, dentro de la relación de deudores de la Administración General, dado que a la fecha de formación de las cuentas anuales, dichos importes no habían sido transferidos por el SEPE a la Administración General, encontrándose por tanto pendientes de cobro.

El 25 de agosto de 2020, el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda ha propuesto la compensación de las propuestas de pago pendientes de pago recíprocas entre la Administración General de la Comunidad y el Servicio Público de Empleo, por el importe anteriormente indicado. Dicha propuesta ha sido objeto de conformidad por parte de la Gerente del Servicio Público de Empleo, con fecha 27 de agosto de 2020. La compensación citada ha sido reflejada en el Sistema de Información Contable de Castilla y León de acuerdo con las especificaciones realizadas por el

Interventor General el 31 de agosto de 2020. Se adjunta copia de las propuestas de compensación y de las instrucciones del Interventor General como anexo a estas alegaciones.

Contestación a la alegación

En el Informe ya se refleja lo expuesto en la alegación efectuada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 140 a 146)

–En relación con la afirmación relativa al hecho de que en el epígrafe “Deudores Presupuestarios” del Balance de Situación de la Administración General no están incluidas las deudas presupuestarias indebidamente contabilizadas en cuentas extrapresupuestarias, ni la totalidad de las deudas a largo plazo por créditos concedidos dentro y fuera del sector público, ni los deudores por compra de vivienda de promoción pública, es necesario advertir que, en todas las deudas referidas, el vencimiento del derecho se produce en un ejercicio posterior al 2018. De acuerdo con lo establecido en el punto 19 del Documento 2 “Derechos a Cobrar e Ingresos” de los Principios Contables Públicos, si como consecuencia del diferimiento del momento de cobro de un derecho, el vencimiento del mismo se produce en ejercicios posteriores, habrá de reclasificarse tales créditos en el balance y proceder a la anulación presupuestaria de los mismos, que deberán aplicarse al presupuesto en vigor en el ejercicio de su vencimiento. En aplicación de este criterio la Comunidad mantiene estos importes registrados en cuentas de los subgrupos 443 y 444 de deudores por aplazamiento y fraccionamiento del Plan General de Contabilidad, encuadrados ambos dentro del subgrupo 44 de deudores no presupuestarios.

Contestación a la alegación

Las deudas que se producen por la Venta de viviendas son de naturaleza presupuestaria y deben recogerse en cuentas del grupo 43, más concretamente en las cuentas 435 “Deudores por operaciones comerciales. Presupuesto corriente” y 436 “Deudores por operaciones comerciales. Presupuestos cerrados”, debido al aplazamiento del cobro del derecho y por la parte correspondiente a este aplazamiento debe estar recogido como derecho no presupuestario hasta el momento de su ingreso, tal como se establece en el documento nº 2 de los Principios Contables Públicos. Pero la forma correcta de contabilizar estos deudores con cobro aplazado, que previamente se deben contabilizar en cuenta del grupo 43, es utilizando la cuenta 433X. “Derechos anulados de presupuesto corriente, por aplazamiento”, que actúa como compensadora de las cuenta del grupo 43. Mediante el abono en la cuenta 433X se hace un cargo en cuentas del Subgrupo 44 de Deudores no presupuestarios por el importe aplazado y se compensan los derechos presupuestarios. De este modo habrían nacido como derechos presupuestarios, según corresponde a su naturaleza, pero al existir la cuenta compensadora se elimina el efecto de estos deudores en presupuesto y se

recogerían como derechos no presupuestarios debido al aplazamiento del cobro, todo ello sin perder información de los deudores presupuestarios.

Sin embargo la Administración General lo contabiliza cargando en cuentas del grupo 44 con abono a las cuentas 70110001 “Venta viviendas promoción pública” y 47700002 “Hacienda Pública IVA repercutido”, sin utilizar las cuentas del grupo 43, y a la vez hacen ajuste de existencias de viviendas de Promoción Pública (cuenta 35200000 Existenc. de Vivienda Pública). Además, no se usa la cuenta 44000000 “Deudores por IVA repercutido”.

Debido a esta forma de contabilizar la venta de vivienda de promoción pública, pueden existir deudores presupuestarios no contabilizados y que por tanto no figuren en la relación de deudores presupuestarios, por lo que ni el Balance de Situación ni la relación de deudores presupuestarios reflejaría el importe real de los mismos.

De acuerdo con la información facilitada por la Comunidad, en relación con el presente informe, la cuenta 44820000 sigue sin recoger el importe de los préstamos concedidos pendiente de devolución, y por tanto, el Balance de Situación de la Administración General no refleja el importe real de los deudores.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 43

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 26)

“43. El balance de operaciones extrapresupuestarias de la Administración General de la Comunidad sigue sin recoger todas las cuentas de esa naturaleza. (Apartado I.2.7.7)”

Alegación realizada (Tomo 2, páginas 147 y 148)

La conclusión número 43 hace referencia a los Deudores Extrapresupuestarios.

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por

lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, Balance que ha de recoger el conjunto de los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento 3 de Obligaciones y gastos, en el párrafo 63.a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que *“A la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario. Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado. No obstante, dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”*

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44

Alegación realizada (Tomo 1, página 26, Tomo 2, páginas 148 y 149)

En la siguiente conclusión se expone: *“La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido”*.

En la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito

o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2018 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Contestación a la alegación

En cuanto al primer párrafo alegado, la alegación incurre en una contradicción, ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” con abono a la cuenta no presupuestaria 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar. Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

Independientemente de los Centros Gestores que existan al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 45

Alegación realizada (Tomo 1, página 26, Tomo 2, páginas 154 a 156)

En la conclusión número 45 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”*

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

En el apartado I.2.7.8 del Tomo 2 del Informe Provisional, en el cuadro número 1 el saldo del epígrafe de las cuentas TESORERAS-ENU aparece con 0 euros, puesto que se incluye en el saldo del epígrafe TESORERAS-SC. Lo que tendría sentido, si se mantiene el epígrafe TESORERAS-ENU, sería recoger ahí su saldo, que asciende a 292.778,59€, restando ese importe del saldo TESORERAS-SC. En otro caso, si se deja el saldo de TESORERAS-SC como está, habría que eliminar el epígrafe TESORERAS-ENU.

No tiene sentido mantener los epígrafes CAJA O.L.I. y PAGO PROVEEDORES, ya que dichas cuentas se cancelaron hace años.

Contestación a la alegación

Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las Cuentas Tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley

12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: *“Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”*. Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. En cualquier caso, la explicación de esta situación debe de estar recogida en la Memoria.

En relación con el resto de la alegación, se acepta la alegación efectuada y se eliminan del cuadro las filas correspondientes a “TESORERAS ENU”, “CAJA O.L.I.” Y “PAGO PROVEEDORES”.

Se admite parcialmente la alegación, y se modifica el Informe en el sentido expuesto anteriormente.

I.23. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 46

Alegación realizada (Tomo 1, página 26, Tomo 2, páginas 156 a 165)

En la conclusión número 46 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado como contestación a la alegación efectuada a las conclusiones número 24 y 25.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.24. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.6 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.3.6 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 27, Tomo2, páginas 187 a 192)

“51. Se ha verificado la adecuación de la financiación de las modificaciones así como el cumplimiento general de la legalidad vigente, con las excepciones puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, entre las que destaca, como en ejercicios anteriores, la incorrecta tramitación de algunas generaciones de crédito y de las minoraciones de crédito. (Tomo 2, Apartados I.2.9.1 y I.2.9.2)”

....

“En el ejercicio 2018 se han tramitado 39 expedientes de generación de crédito por un importe total de 407.515.691,20 €; se han examinado 8 expedientes por importe de 395.961.923,75 €, lo que supone el 97,16% del importe total. De ellos, 3 corresponden a JCYL, y uno a cada una de las siguientes entidades: GRS, ECYL, GERE, ITA e ICE.

....

En el análisis de la tramitación, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- *En expedientes 0017-GV de JCYL, 0002-GV del ECYL, 0004-GV de la GERE y 0001-GV del ICE no consta, tal y como exige el artículo 126 de la LHSP, documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. De las comprobaciones realizadas no se deduce que se hayan producido estos ingresos.*

- *.”*

Alegación realizada

- GENERACIONES DE CRÉDITO:

En los expedientes 0017-GV de JCYL, 0002-GV del ECYL, 0004-GV de la GERE y 0001-GV del ICE no consta, tal y como exige el artículo 126 de la LHSP, documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. De las comprobaciones realizadas no se deduce que se hayan producido estos ingresos.

En el expediente 0017-GV de JCYL, la obtención de los recursos que se generan, tal y como consta en el expediente, se justifica por la aportación de recursos del Mº de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, según la Orden TMS/658/2018, de 18 de junio No se considera que el ingreso sea un requisito preceptivo. Además, es necesario realizar la actuación y, para ello, contar con el crédito en el estado de gastos

para posteriormente justificarla ante el citado Ministerio, independiente del momento de la recepción del ingreso.

De forma análoga se argumenta la generación de créditos del expediente 0004-GV de la GERE. Se justifica por tratarse de una transferencia finalista del Mº de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a la Comunidad de Castilla y León para la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector para actividades de interés general consideradas de interés social, a través de la Orden SCB/850/2018, de 3 de agosto.

En relación al expediente 0002-GV del SEPE, se trata de aumentar crédito para hacer frente a los compromisos adquiridos en el ejercicio anterior en materia de acciones y medidas en el ámbito laboral que se financian al 100% por transferencias finalistas del Mº de Empleo y Seguridad Social y que se explicita en las Ordenes ESS/621/2017, de 20 de junio y ESS/1119/2017 de 16 de noviembre.

En el artículo 2 (Justificación de las subvenciones) apartado 1 de dichas Ordenes se dice “Finalizado el ejercicio económico 2017, y no más tarde del 31 de marzo de 2018, las CC.AA. remitirán la información relativa a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, relativos a las subvenciones gestionadas recogidas en esta orden, financiadas con cargo a los Presupuestos del Mº de Empleo y Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo estatal de 2017”.

Por tanto, los compromisos de créditos relativos a esta materia que no hayan llegado a la fase de obligaciones reconocidas forman parte de la justificación de la subvención. Su importe, no obstante, no se ha liquidado como ingreso en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo en el ejercicio 2017 ya que solo se liquida un importe igual a las obligaciones reconocidas precisamente con la finalidad de contar con esos ingresos en el ejercicio 2018 para financiar la obligación y pago de esos compromisos y finalizar así su ejecución en ese ejercicio.

Los compromisos objeto de la generación de créditos, vinculados a la transferencia finalista anteriormente aludida, se certifican en el expediente por la Interventora Delegada Adjunta del Servicio Público de Empleo. Por tanto, fue necesaria la tramitación del expediente de generación de créditos para llevar a término la ejecución de esos compromisos en el ejercicio 2018.

Por último, en relación al expediente 0001-GV del ICE, se trata de generar crédito para la realización de la Medida 122.01 por parte del ICE. Los ingresos correspondientes a esta generación se obtendrán cuando los gestores, una vez realizadas las actuaciones objeto de financiación europea, certifiquen a la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER los gastos realizados. La Autoridad de Gestión, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, lo remite a la Autoridad de Certificación y ésta a la Comisión Europea, que es el organismo que realiza el pago.

Contestación a la alegación

El artículo 126.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que *“Podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”*. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2013 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que *“Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia.... corriente”*, y en su apartado 3 recoge que *“La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican”*.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

La alegación explica el origen de la financiación de cada uno de los expedientes. Esa información ya consta en dichos expedientes y ha sido tenida en cuenta en su fiscalización. Pero la materialidad del ingreso, que es el requisito necesario como se acaba de señalar, no se ha producido.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.25. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.7 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.3.7 de las conclusiones hace referencia al Endeudamiento.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 28)

En la conclusión número 55 hay un error en la siguiente frase (se tacha el dato incorrecto): *“...Por lo que se refiere al ITACYL, el importe de la deuda viva a 31/12/2018 ~~31/12/2017~~...”*.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se corrige la fecha indicada en la conclusión 55.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, página 192)

En el segundo párrafo de la página 4 del apartado I.2.10.1 del Tomo 2, Endeudamiento, hay un error en la siguiente frase (se tacha el dato incorrecto): *“...los importes que están contabilizados a corto plazo son deudas que vencen en 2019 ~~2018~~, 273.700.000,00 € de Deuda Pública y 784.014.676,28 € de Préstamos a largo plazo...”*

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se corrige la fecha indicada en el penúltimo párrafo de la página 192.

3ª Alegación realizada (Tomo 2, página 193)

En el párrafo anterior al cuadro nº 95 la referencia realizada al “cuadro nº 94” debe corregirse por “cuadro nº 95”.

Contestación a la alegación

Se advierte que existe un error en el número del cuadro de referencia y se corrige el último párrafo de la página 193 en el sentido propuesto.

4ª Alegación realizada (Tomo 2, página 204)

En el siguiente apartado del mismo tomo, correspondiente a la Evolución del Endeudamiento, la parte inicial del primer párrafo debería eliminarse puesto que hace referencia a los ejercicios 2016 y 2017. En el antepenúltimo párrafo de la página 17 hay un error en la siguiente frase (se tacha el dato incorrecto): “...*La Administración General es la entidad que más ha aumentado su endeudamiento con un incremento del 10,89% respecto a 2017* ~~2018~~...”

Contestación a la alegación

La primera parte de la alegación no se corresponde con el primer párrafo de dicho apartado, y la referencia a la página 17 del Informe, tampoco se corresponde con la numeración del Informe Provisional para Alegaciones. No obstante, se ha comprobado que la segunda parte de la alegación se refiere al quinto párrafo de la página 204 del Informe.

Se admite parcialmente la alegación y se modifica dicho párrafo de la página 204 en el sentido propuesto.

5ª Alegación realizada (Tomo 2, página 209)

En el último párrafo del apartado correspondiente a la legalidad de las operaciones (I.2.10.3 del tomo 2) hay un error en la siguiente frase (se tacha el dato incorrecto): “...*autorización preceptiva* ~~perceptiva~~ del Estado...”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se corrige el último párrafo de la página 209 en el sentido propuesto.

I.26. ALEGACIONES AL APARTADO III.4 DE LAS CONCLUSIONES

Las conclusiones 61 a la 68 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento de la Comunidad y la estabilidad presupuestaria.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 30)

En la conclusión número hay un error en la siguiente frase (se tacha el dato incorrecto): “... establecido en el 2,4%, con una variación respecto a 2017 ~~2016~~ del -1,8%...”.

Contestación a la alegación

A pesar de no indicar el nº de la conclusión en la alegación efectuada, se ha comprobado que se refiere a la número 65.

Se admite la misma, corrigiendo el año 2016 por el 2017.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 215)

En el último párrafo del apartado I.3.1 del tomo 2 del Informe Provisional, debe modificarse el importe de la Deuda del Hospital de Burgos a 31 de diciembre de 2018, puesto que a esa fecha era de 284.026.103,30 euros.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se modifica el párrafo en el sentido propuesto.

3ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas)

En el primer párrafo del siguiente apartado del citado tomo, relativo al cumplimiento de los acuerdos de estabilidad presupuestaria, hay varios errores (se tachan los datos incorrectos): “...los datos recogidos en el informe de 25 ~~45~~ de octubre de 2019 ~~2018~~, elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dando cumplimiento al apartado cuarto del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, respecto a los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para el ejercicio 2018 ~~2017~~,...”.

Contestación a la alegación

La referencia dada en la alegación no se corresponde con ningún párrafo del Informe, por lo que no se admite la misma.

I.27. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Aavales.

Párrafos de referencia (Tomo 2, páginas 227 y 228)

Con carácter general, en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo 26.2 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018...

....

De la comprobación de la tramitación en la concesión de avales de este ejercicio se ha constatado que la gestión se ha realizado respetando lo establecido por la normativa vigente. Cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, ...En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión.

1ª Alegación realizada

En el apartado 1.4.1 del tomo 2 del Informe Provisional, correspondiente a los avales concedidos por la Administración General, en el segundo párrafo de la página 45 se indica que “*Con carácter general, en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo...*”. En relación con dicha afirmación hay que precisar que la tramitación del expediente de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del mismo al margen de la normativa aplicable.

Contestación a la alegación

La mención a la página 45 se considera que se refiere a la página 227 del Informe, ya que es ahí donde aparece el párrafo alegado. La expresión “con carácter general”, se utiliza porque a continuación se realizan algunas matizaciones, que podrían contribuir a mejorar la transparencia en la tramitación de los mismos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 227 y 228)

“De la comprobación de la tramitación en la concesión de avales de este ejercicio se ha constatado que la gestión se ha realizado respetando lo establecido por la normativa vigente. No obstante, cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión.”

2ª Alegación realizada

En cuanto a la consideración del último párrafo de este apartado relativa a que *“cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión”*. En relación con esta afirmación hay que dejar claro que en el informe del Viceconsejero de Economía y Competitividad, que considera el proyecto como de especial interés para la Comunidad, se explican las circunstancias que justifican dicha calificación, lo que permite que el aval sea de carácter solidario, que la garantía se amplíe más allá del reembolso del principal, e incluso en una interpretación extensiva que se incremente por encima del 80% del importe de la operación. Es por ello que la Junta, en su Acuerdo, se limita a autorizar la excepción prevista en el artículo 3, ya que la justificación de la misma se recoge en el informe citado y en la caracterización de la operación como de especial interés para la Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación se centra en un caso de posible excepcionalidad, el del especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que para que el aval pueda garantizar las obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, además del anterior, aparece recogida en los siguientes preceptos:

- Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que *“Los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad”*.
- Artículo 26.2 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2018, que dispone igualmente que los avales otorgados a favor de las entidades que formen parte del sector público de la Comunidad, excepcionalmente podrán tener carácter solidario.
- Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad sino que deberían recogerse las razones o motivos de esa excepcionalidad. Es dicha explicación lo que garantiza que se pueda realizar un control sobre la resolución adoptada y lo que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 30)

“69. En el ejercicio 2018 la Administración General ha concedido un aval por importe de 42.000.000,00 €. En el periodo no se ha cancelado ningún aval. El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable. (Tomo 2, Apartado I.4.1)”

3ª Alegación realizada

En cuanto a la conclusión 69 que afirma que: “El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable”, hay que insistir en que la tramitación del expediente de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del mismo tramitado vulnerando o al margen de la normativa aplicable.

Contestación a la alegación

Ya se ha dado respuesta en la contestación a la alegación 1ª de este apartado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 31)

“71. El riesgo vivo de la Administración General incluye el de 2 avales con fecha de vencimiento 01/04/2005 por importe total de 127.650,64 €, que resultaron fallidos. En el ICE, el importe del riesgo vivo de los avales vencidos no liberados a 31 de diciembre de 2018 es de 12.044.540,12 €. A fin de ejercicio, según informa la entidad existe una provisión para riesgos por avales por importe de 9.977.185,00 €, importe inferior al riesgo de avales vencidos no liberados. (Tomo 2, Apartados I.4.2, I.4.3 y I.4.4)”

4ª Alegación realizada

En relación con la conclusión 71, que dice: “El riesgo vivo de la Administración General incluye el de 2 avales con fecha de vencimiento 01/04/2005 por importe de 127.650,64 €, que resultaron fallidos”, hay que señalar que el importe de estos avales se

incluye en el total del riesgo vivo ya que se trata de dos garantías de carácter subsidiario, por lo que hasta que los garantes principales hayan cumplido con sus obligaciones legales la Administración debe tener en cuenta el riesgo de esos avales.

Contestación a la alegación

La alegación señala que los 2 avales aludidos se refieren a dos garantías de carácter subsidiario y que por ello se deben tener en cuenta a la hora de su inclusión dentro del riesgo vivo. En el informe ya se explica la situación de esos avales, y en ningún caso se ha puesto en duda el hecho de que se incluyan como riesgo vivo. Se ha especificado en la conclusión para poner de manifiesto que su vencimiento se remonta a 2005.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.28. ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 35)

“19. La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.”

Alegación realizada

En la recomendación 19 se dice que “La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto”.

Tal como se ha indicado en ejercicios anteriores, señalar que un primer control de la utilización de los créditos avalados corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, que es la que tiene la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos y evitar de esa forma una hipotética situación de concurso, mientras que la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera realiza el control de la solvencia mediante la petición periódica de esa información y el permanente contacto con las entidades financieras que otorgaron los préstamos.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información

obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 20 y 32)

“20. La GRS rinde sus cuentas anuales (Balance y CREP) año a año de manera muy abreviada, omitiendo la mayoría de los subepígrafes de los citados estados, de tal manera que a pesar de que la información rendida es, en términos generales, coincidente con SICCAL, esta no ofrece información detallada de cada uno de sus apartados tal y como señalan los modelos de cuentas anuales del PGCP de Castilla y León. Asimismo, se detecta año a año la confusión entre “Cargas Sociales” y “Prestaciones sociales” por parte de dicha entidad entre SICCAL y la CREP rendida, que, a pesar de dicha circunstancia, posteriormente son correctamente reclasificadas ambas partidas en la CREP agregada, sin hacer alusión a ello en la Memoria. (Apartado I.1.2.3.2 y I.2.1)”

“2. La GRS debería formular sus cuentas anuales teniendo en cuenta el modelo facilitado por el PGCP de Castilla y León, dado que, se presentan de manera tan abreviada que omiten la gran mayoría de los subepígrafes del Balance y la CREP, los cuales aportan una valiosa información. Asimismo a la hora de formular sus cuentas debe no confundir el término “cargas sociales” con el de “prestaciones sociales”, los cuales, a la hora de realizar la agregación del balance, ocasionarían diferencias en ambos epígrafes, diferencias que, no obstante corrige la Intervención General de la Comunidad.”

Alegación realizada

Se ha comprobado que efectivamente la incidencia señalada en esta conclusión se viene realizando anualmente. Siendo esta la primera vez que se tiene constancia de la misma.

Relacionado con la “Recomendación 2”, se tendrá en cuenta a partir de ahora.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 21 y 33)

“24. Se ha comprobado que, en general, se cumplen los requisitos básicos de la tramitación económico-presupuestaria, sin embargo se han detectado algunas deficiencias en la documentación aportada, especialmente con referencia al reconocimiento de derechos, en los justificantes que acreditan el hecho que da lugar al reconocimiento y no se acredita correctamente la toma de razón en contabilidad y la autorización para su contabilización. También ha habido algunos expedientes de gastos de nóminas de personal correspondientes a la GRS con deficiencias en la documentación presentada. (Tomo 2, Apartado I.2.4)”

“9. La Gerencia Regional de Salud debe completar la documentación justificativa a incorporar en los expedientes de gastos de personal, regular el procedimiento para la confección de la nómina y establecer medidas para que la unidad responsable genere de forma sistemática los estados justificativos de nómina.”

Alegación realizada

Los centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud tienen en la actualidad dos programas para la gestión de nóminas Saint 7 y Pérsigo. Se está migrando, de forma progresiva y gradual, a Pérsigo todos los centros, de ahí que no exista uniformidad en la documentación que envía cada centro.

Relacionado con la “recomendación 9” se indicará a los centros la documentación concreta que debe remitir y se tratará de ejecutar la presente recomendación.

Contestación a la alegación

La alegación da una explicación a la deficiencia puesta de manifiesto en el Informe en relación con los expedientes de gastos de personal y señala que se tratará de mejorar.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 35)

“17. La Gerencia Regional de Salud debe tener en cuenta a la hora de dotar los créditos en la elaboración de los presupuestos el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores.”

Alegación realizada

La Gerencia Regional de Salud conoce la necesidad de que sus presupuestos contengan los créditos precisos tanto para atender las obligaciones previstas del ejercicio como para poder imputar el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores, de modo que el hecho de que los presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León resulten insuficientes para atender estas obligaciones responde a motivaciones o circunstancias ajenas a este organismo, como puede ser la insuficiencia del sistema de financiación de los servicios públicos de salud, generalizadas además en el resto de Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 190).

“El expediente 0004-GV tramitado por la GERE tiene como finalidad incrementar los fondos para la realización de programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7% de IRPF. Estas ayudas fueron gestionadas por el Estado hasta el año 2016 y, tras una sentencia del Tribunal Constitucional en 2017, la competencia pasó a las comunidades autónomas, por lo que en virtud de este nuevo modelo de gestión, la Comunidad de Castilla y León tiene la competencia para convocar y conceder subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro, para la realización dentro de su ámbito territorial, de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF. Éste sería el segundo año en que el Gobierno regional gestionaría esta subvención y parece lógico que la Comunidad hubiera realizado una estimación de los ingresos en el presupuesto para poder realizar la concesión de estas subvenciones (tal y como ha sucedido en otras comunidades autónomas).”

Alegación realizada

1º.- En el apartado I. 2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, se señala que “El expediente 0004-GV tramitado por la GERE tiene como finalidad incrementar los fondos para la realización de programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7% de IRPF..., parece lógico que la Comunidad hubiera realizado una estimación de los ingresos en el presupuesto para poder realizar la concesión de estas subvenciones”.

ALEGACIÓN:

El expediente de Generación del IRPF del ejercicio 2017, se contabilizó el 30 de Octubre de 2017; mientras que la tramitación de elaboración de los presupuestos de 2018 se realizó con anterioridad a esa fecha.

Contestación a la alegación

El Informe intenta poner el acento en el presupuesto como instrumento de planificación, señalando que dado que ya en el ejercicio anterior las comunidades autónomas habían gestionado esas ayudas y dado que otras comunidades autónomas habían incorporados las cuantías respectivas en su presupuesto inicial, habría sido oportuno que Castilla y León también lo hubiera hecho, mejorando así la gestión y evitando tramitar ese expediente. La alegación alude a que el expediente del año anterior se contabilizó el 30 de octubre de 2017, fecha esta posterior a la de tramitación de la elaboración de los presupuestos de 2018. Pero esa fecha no es en absoluto relevante para la planificación, ya que la orden donde se establecía la asignación de recursos para 2017 para todas las comunidades

autónomas, Orden SSI/596/2017, de 23 de junio, fue publicada en el BOE con fecha 24 de junio de 2017.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 191).

“En el análisis de la tramitación, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En los expedientes 0017-GV de JCYL, 0002-GV del ECYL, 0004-GV de la GERE y 0001-GV del ICE no consta, tal y como exige el artículo 126 de la LHSP, documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. De las comprobaciones realizadas no se deduce que se hayan producido estos ingresos.”

Alegación realizada

2º.- En el mismo apartado se indica que “En los expedientes 0017-GV de JCYL, 0002-GV del ECYL, 0004-GV de la GERE y 0001-GV del ICE no consta, tal y como exige el artículo 126 de la LHSP, documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. De las comprobaciones realizadas no se deduce que se hayan producido estos ingresos”

ALEGACIÓN:

Se adjunta documento Z0 por importe de 19.473.542,90 euros.

Sí se hace referencia en el expediente a la Orden SCB/850/2018, de 3 de agosto, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2018, por el que se autorizan los criterios de distribución, y la distribución resultante, aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, destinados a subvencionar, por parte de las CC.AA. y ciudades con estatuto de autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7% del IRPF, para el año 2018.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada a la alegación por parte de la Intervención General al apartado III.3.5 de las conclusiones en lo referente a las generaciones de crédito. Es decir, no existe documento de ingreso en el ejercicio 2018 que es el que se está fiscalizando, tal y como demuestra la fecha del documento Z0 aportado, 25/01/2019.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 192).

“En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”

Alegación realizada

3º.- En el mismo apartado, respecto a la minoración de crédito de la GERE, se señala: “En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”

ALEGACIÓN:

En las minoraciones que afectan a PAES, PNC Y LISMI, se adjuntan Certificados firmados por la Jefa del Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, donde se indica el importe ejecutado de la nómina de dichas prestaciones durante el ejercicio 2018.

Contestación a la alegación

En cuanto a las Minoraciones de crédito, el artículo 128 de la ley de hacienda, en su apartado 1 establece que *“podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos”*, y en su apartado 2 recoge que *“En el caso de minoración de créditos financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.”*

Como puede apreciarse, siempre se refiere a cuantías efectivas, es decir ingresadas, y no a obligaciones reconocidas, y en el caso de que estas sean superiores el exceso se imputará a otros créditos.

En la alegación, se señala lo mismo que se reconoce en el Informe, que la minoración se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto. Sin embargo, tal y como establece el artículo mencionado, en los expedientes no ha quedado acreditado que la cuantía efectiva de los ingresos hayan sido inferiores a los estimados.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafos de referencia (Tomo 2, páginas 152 y 153)

“Por lo que se refiere al Haber, en el que se recogen las cuotas devengadas durante el ejercicio, se ha comprobado si las cuotas contabilizadas coinciden con las que se recogen en la liquidación del Convenio correspondiente al ejercicio 2018. En los cuadros siguientes se reflejan los resultados de dicha comprobación por cada una de las entidades.”

...

Cuadro nº 66 - Cuotas Seguridad Social Servicio Público de Empleo.

Importe del Haber	8.902.319,61
(-) Liquidación de 2017 a favor del SEPE	-31.306,77
(-) Cuotas 2017 contabilizadas en 2018	-588.412,30
(+) Cuotas devengadas en 2018 y contabilizadas en 2019	709.403,33
TOTAL CUOTAS 2018	8.992.003,87
CUOTAS SEGÚN DOCUMENTACIÓN CONVENIO	8.824.508,64
DIFERENCIA	167.495,23

Alegación realizada

I.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

I.2.- CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

I.2.7.7 Deudores y acreedores no presupuestarios

1-Cuotas de la Seguridad Social devengadas en el ejercicio 2018 y pagadas en el 2019, epígrafe 5.1.5 c) de la información correspondiente a septiembre de 2019:

Cuota obrera personal ECYL diciembre 2018	162.457,16
Cuota obrera personal, expertos diciembre 2018	8.902,94
Cuota patronal diciembre 2018	538.043,23
TOTAL	709.403,33

De esos importes solo están *imputados* a presupuesto en el ejercicio 2019 los correspondientes a la cuota patronal, puesto que la cuota obrera se descuenta en la nómina, con ingreso de dicho descuento en la cuenta extrapresupuestaria “55505000,

anticipos a cuenta del convenio con la Seguridad social” el mismo día que dicha nómina es abonada por parte de la Tesorería.

Por tanto en el cuadro número 66, el importe correspondiente a: *Cuotas devengadas en 2018 y contabilizadas en 2019* sería de 538.043,23, lo que dejaría las cantidades de la siguiente manera:

Importe del haber	8.902.319,61
(-) Liquidación de 2017 a favor del SEPE	-31.306,77
(-) Cuotas 2017 contabilizadas en 2018	-588.412,30
(+) Cuotas devengadas en 2018 y contabilizadas en 2019	538.043,23
TOTAL CUOTAS 2018	8.820.643,77
CUOTAS SEGÚN DOCUMENTACIÓN CONVENIO	8.824.508,64
DIFERENCIA	-3.864,87

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se corrige el importe de las “Cuotas devengadas en 2018 y contabilizadas en 2019”, quedando los cuadros 66 y 67 como sigue:

Cuadro nº 66 - Cuotas Seguridad Social Servicio Público de Empleo.

<i>Importe del Haber</i>	8.902.319,61
<i>(-) Liquidación de 2017 a favor del SEPE</i>	-31.306,77
<i>(-) Cuotas 2017 contabilizadas en 2018</i>	-588.412,30
<i>(+) Cuotas devengadas en 2018 y contabilizadas en 2019</i>	538.043,23
<i>TOTAL CUOTAS 2018</i>	8.820.643,77
<i>CUOTAS SEGÚN DOCUMENTACIÓN CONVENIO</i>	8.824.508,64
<i>DIFERENCIA</i>	-3.864,87

Cuadro nº 67 - Diferencias contabilización cuotas Seguridad Social.

	JCYL	GRS	GSS	ECYL
<i>Cuotas según contabilidad</i>	239.758.961,27	401.298.886,85	55.469.838,78	8.820.643,77
<i>Cuotas según liquidación Convenio</i>	316.005.976,25	390.134.166,75	51.855.661,95	8.824.508,64
<i>Diferencia</i>	-76.247.014,98	11.164.720,10	3.614.176,83	-3.864,87

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 189 a 191)

“Generaciones de crédito:

En el ejercicio 2018 se han tramitado 39 expedientes de generación de crédito por un importe total de 407.515.691,20 €; se han examinado 8 expedientes por importe de 395.961.923,75 €, lo que supone el 97,16% del importe total. De ellos, 3 corresponden a JCYL, y uno a cada una de las siguientes entidades: GRS, ECYL, GERE, ITA e ICE.

.....

En el análisis de la tramitación, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En los expedientes 0017-GV de JCYL, 0002-GV del ECYL, 0004-GV de la GERE y 0001-GV del ICE no consta, tal y como exige el artículo 126 de la LHSP, documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos. De las comprobaciones realizadas no se deduce que se hayan producido estos ingresos.”

Alegación realizada

I.2.9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

I.2.9. 2. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN.

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, se ha analizado por parte del Consejo una generación de saldos de crédito finalista procedentes del ejercicio anterior por importe de 9.221.018,10 € objetando que *“no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos”*.

Durante el ejercicio 2017 se publicaron las órdenes ESS/621/2017 y ESS/1119/2017 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2017, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dichas órdenes asignaron a Castilla y León en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal la cantidad total de 120.570.381,00 €.

Durante el ejercicio económico 2017 se realizaron las acciones que constituyen el objeto mencionado, fundamentalmente convocatorias de subvención, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2017 saldos de compromisos que deben ser reconocidos y abonados en 2018.

El apartado 3 del artículo 2 de la Orden ESS/621/2017 establece que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen.

Asimismo el último párrafo del art. 2 posibilita el abono de las cantidades comprometidas en 2017 durante el ejercicio 2018 y hasta 31 de marzo de 2019.

Es decir a 31 de diciembre de 2017 existían saldos de compromisos pendientes, en su caso, de reconocimiento de obligación, que serían abonados en 2018 con cargo a la asignación efectuada por la citada Orden de 2017, al contar con plazo hasta marzo de 2019.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, define las generaciones de crédito como modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. En el apartado 2.b) del citado artículo, se establece la posibilidad de ajustar, mediante expediente de generación de créditos, los recursos de carácter finalista cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos.

Dado que los saldos de compromisos pendientes de 2017 no se han contemplado en el presupuesto de 2018 es posible ajustar los recursos finalistas adicionando estas cantidades.

En cuanto a la documentación correspondiente, es preciso tener en cuenta que en el expediente figuran sendos certificados de la Intervención delegada del ECYL (como oficina de contabilidad), de 26 de abril y 3 de mayo de 2018: certificado de derechos liquidados en 2017 procedentes de transferencias finalistas del Estado y certificado de saldos de compromisos de 2017 relativos a las partidas presupuestarias afectadas por esta generación.

Es preciso, además, tener en cuenta que el expediente lo autoriza la Consejera de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada a la alegación por parte de la Intervención General al apartado III.3.6 de las conclusiones en lo referente a las generaciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 114)

“I.2.6. CONTABILIZACIÓN EN LA CUENTA 409 DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2017”

Alegación realizada

(En el título I.2.6 CONTABILIZACIÓN EN LA CUENTA 409 DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE IMPUTAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2015, debería aparecer a 31/12/2018)

Contestación a la alegación

En el título del apartado aparece erróneamente el año 2017, en lugar de 2018, que es lo procedente. En la alegación se menciona el 31/12/2015, entendiéndose que se quiere decir 31/12/2017.

Se acepta la alegación, una vez advertido el error en el año, modificando 2017 por 2018.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 35)

“19. La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.”

Alegación realizada

IV. RECOMENDACIONES

19. La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.

En el caso de avales fallidos o procesos concursales, a través del Área de Asesoría Jurídica, el Instituto se persona en los procedimientos correspondientes y/o hacer el seguimiento debido.

En todas las operaciones de aval, incluyendo las fallidas, se han llevado a cabo las actuaciones de seguimiento y control previstas. No obstante, en los casos de las empresas que entraron en concurso, resultó totalmente imposible tomar medidas para

reforzar dichos avales con anterioridad a su situación concursal. En este sentido, no fue posible ni la cancelación anticipada de los avales ni el refuerzo de las garantías ya existentes, pero se intentó negociar con las entidades financieras la refinanciación de la deuda de las sociedades, no llegando a un acuerdo entre las partes, avocando de esta manera a las empresas al concurso y liquidación. De la misma manera, se intentó, en todos los casos la captación de inversores que pudieran entrar en las sociedades y, de esta manera, dotar de viabilidad a las mismas, pero la negativa de las entidades financieras a aceptar las condiciones que los inversores proponían, impidieron acuerdos que hubiesen podido asegurar el mantenimiento de las compañías.

En el procedimiento establecido por ICE para el seguimiento de las operaciones avaladas se encuentra, entre otras, la petición periódica de saldo a las correspondientes Entidades Financieras relativos al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

El ICE no tienen ningún crédito concursal derivado de los avales ya que los procesos concursales están abiertos y las entidades financieras no los han reclamado. Sin embargo, la única excepción es INTERBÓN, S.A. que se ha reclamado por vía judicial. Con fecha 11 de septiembre de 2017 se dicta sentencia favorable al banco agente, que ha sido recurrida por ICE. A 31 de diciembre de 2018 no se tenía conocimiento de sentencia firme. En cualquier caso, no se ha ejecutado ningún aval a 31 de diciembre de 2018.

Aun así, el ICE se persona en los concursos de acreedores para tener conocimiento de lo que acontece en los mismos y es la única herramienta que le permite realizar el seguimiento de todas las actuaciones judiciales que puedan afectar a los avales vencidos y que le permitiría, en su caso, defender sus derechos.

En el apartado de la Memoria relativo a los avales concedidos se incluyen los comentarios sobre la situación de los avales (Página 163).

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VI. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 185)

“I.2.9.1. Financiación de las modificaciones.

De acuerdo con el PGCP de Castilla y León, dentro del contenido de la Memoria de la Cuenta General, punto 4.1, debe aparecer información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales.

En dicho apartado de la Memoria de las cuentas anuales de cada una de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no consta esa información, excepto en el caso del ECYL y la GERE, donde sí consta.”

Alegación realizada

En lo que se refiere al apartado I.2.9.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES del Informe Provisional, en cuanto a la información que debería aparecer en la Memoria, sobre la forma de financiación de las modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, se señala que:

En el ejercicio 2018 se ha autorizado una modificación presupuestaria que implica incremento de los créditos iniciales, es la correspondiente al expediente 1-G/EREN/2018.

- Generación de crédito, con financiación finalista procedente de la Comisión Europea – Programa HORIZON 2020, para la ejecución del proyecto PENTAHÉLIX (“Desarrollo e implementación de PACES - Planes de Acción de Clima y Energía Sostenible”).
- Financiación: 100 % gasto elegible.
- Importe: 8.000,00 €.

Contestación a la alegación

La alegación aclara ahora la información que debería haber constado en la Memoria. El Informe de fiscalización ha señalado esa carencia con el fin de que en lo sucesivo la Memoria recoja la información que se señala en la normativa aplicable.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 197)

“Universidad de Valladolid (Anexo V.9):

Se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento a largo plazo, coincide con los datos que figuran en la memoria y con los de la documentación enviada, entre los que se encuentran la cuenta de mayor 17100000 que recoge los anticipos reintegrables del MEC. Deberían hacer la reclasificación a corto plazo del importe que vence en 2019 en su caso.

La UVA no tiene endeudamiento a largo plazo ni a corto plazo con entidades de crédito.”

Alegación realizada

En la actualidad no existe un plazo fijo de amortización de los Anticipos Reintegrables MEC por lo que no se ha procedido a realizar reclasificación alguna al no haber habido ningún vencimiento en el año 2019.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada informa sobre la no procedencia de realizar reclasificación alguna en 2019 de los Anticipos. En el Informe ya se indica que deberían hacerlo en el caso de que fuera necesario.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 196)

“Cuadro nº 97. Factoring sin recurso entidades SEC 2010

FACTORING SOCIEDADES	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN GENERAL (*)	14.877.310,97
GERENCIA REGIONAL DE SALUD	7.476.397,00
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.	714.043,86
UNIVERSIDAD DE BURGOS	221.361,00
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	734.000,00
SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y M. AMBIENTE (**)	508.233,89
FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CYL (**)	996.559,00
FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO (**)	54.149,67
TOTAL FACTORING	25.582.055,39

(*) Del importe total corresponden 57.990 € a la Dirección General del Medio Natural y 3.472 € al Conservatorio Profesional de Música de Salamanca

(**) No sujetas a contabilidad pública”

Alegación realizada

I.2.10.1 Endeudamiento.

La Fundación no tiene contratos de Factoring en vigor en ese ejercicio, que es lo que se indica en el Cuadro 91.

En ese ejercicio la Fundación tiene con el Banco Sabadell contrato de Confirming sin recurso, debidamente registrado en la contabilidad de la Fundación por su importe de disposición a la fecha de cierre de ejercicio, conforme a las normas que marca el PGC e ICAC en concreto la consulta 10 publicada en el BOICAC 38 de junio de 1999. Por ello, la naturaleza contable de esa deuda no es financiera sino comercial, con el importe que se indica en la página 21 en las memorias de la Fundación, apartado 10- Otra información.

Contestación a la alegación

Los datos que se reflejan en el cuadro 97 son los facilitados por la Comunidad sobre endeudamiento de las entidades de la Comunidad de Castilla y León que forman parte del SEC2010 y que figuran en el cuadro 106 del Informe (páginas 212 y 213), y han sido contrastados con la información suministrada por

el Banco de España, no teniendo nada que ver con la información de la Memoria de las cuentas de la Fundación sobre el contrato de confirming.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 215)

- *“La Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, según los datos de endeudamiento facilitados por la Comunidad, no tiene endeudamiento a largo plazo con entidades de crédito, sin embargo, en sus cuentas anuales figuran 4.523.138,82 € que corresponden:*

Financiación pago a proveedores 2.044.432,86 €

Fondo de Facilidad Financiera 2.478.705,96 €

Según datos de la Intervención General, estas deudas figuran contabilizadas como endeudamiento en la Administración General dado que la misma fue quien las tramitó, aunque las deudas correspondan a la Fundación. De hecho, a su vez figuran como Anticipos a la Fundación en las cuentas 55560000 y 55562000 respectivamente. Durante 2018, no se amortizó cantidad alguna en ninguno de los dos conceptos.”

Alegación realizada

Se indica en el informe:

“La Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, a pesar de que según los datos de endeudamiento facilitados por la Comunidad y a su vez contrastados con los datos del Banco de España, no tiene endeudamiento a largo plazo con entidades de crédito, sin embargo, en sus cuentas anuales figuran 4.523.138,82 €, que a 31 de diciembre de 2018 aún no habían sido objeto de compensación, según información de la Intervención General de la Comunidad y que corresponden a:

Financiación pago a proveedores 2.044.432,86 €

Fondo de Facilidad Financiera 2.478.705,96 € ”

En el pasivo de las cuentas anuales de la Fundación del 2018 figura Deudas a largo plazo por importe de 5.906.324,13€ que se desglosa:

Fondo de Facilidad Financiera	2.478.705,96 €
Financiación pago a proveedores	1.944.432,86 €
Deudas L/P transformables en Subvenciones Donaciones y legados	1.388.429,62 €
Fianzas a L/P	94.755,69 €

Del desglose anterior, ningún importe corresponde a endeudamiento con entidades financieras, y su detalle es el siguiente.

Deudas L/P transformables en Subvenciones Donaciones y legados corresponden a Subvenciones recibidas para financiar proyectos plurianuales en ejecución con duración superior a 18 meses, financiados por convenios con entidades privadas por importe de 1.388.429,62€, por fondos europeos en ejecución 100.963€ y el resto 83.671,16€ por otros entes públicos, todos ellos cobrados mediante aportación anticipada para la ejecución de las actuaciones. El importe que figura en este epígrafe corresponde a los fondos recibidos por encima del gasto ejecutado hasta la fecha de cierre.

En el activo del Balance de las Cuentas Anuales de la Fundación en el apartado B) ACTIVO CORRIENTE - IV Otras Deudas a Cobrar – 6. Otros créditos con las Administraciones Publicas, figura el importe pendiente de cobro de las aportaciones económicas, mantenidas por las administraciones públicas, con un importe total de 4.284.234,62€. Este importe se corresponde con los expedientes en ejecución en el ejercicio, pero incluye 2.443.969,36€ de expedientes ya terminados en ejercicios anteriores cuya deuda se encuentra formalmente reconocida, y se espera su próximo cobro para la compensación directa con el Fondo de Facilidad Financiera.

De Financiación pago a proveedores a fecha de 30 de agosto de 2020, el importe pendiente de devolver es 1.584.660.77€ y según las previsiones de tesorería de la Fundación, se espera que a 31/12/2020 el importe pendiente de devolver sea 1.241.134,57€.

Contestación a la alegación

La alegación suministra información sobre la evolución de las deudas que figuran en el Pasivo de sus cuentas anuales y se incide en que no mantiene deudas con entidades financieras, aspecto que ya consta en el Informe.

En la alegación se afirma que el importe pendiente del mecanismo de Financiación de pago a proveedores como deuda a largo plazo es de 1.944.432,86 €, a los que hay que sumar los 100.000,00 € que se han reclasificado a corto plazo, lo que supone el importe de 2.044.432,86 € reflejado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 35)

18. Debido a la situación económico financiera de la Fundación Patrimonio Natural, la Comunidad debería valorar, tal y como establece el artículo 81 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y formular una propuesta de mantenimiento, transformación o extinción de la misma con el fin de corregir su situación económico financiera actual, adoptando las medidas necesarias para ello.”

Alegación realizada

III - CONCLUSIONES

Se indica en el informe:

“18- Debido a la situación económico financiera de la Fundación Patrimonio Natural, la Comunidad debería valorar, tal y como establece el artículo 81 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y formular una propuesta de mantenimiento, transformación o extinción de la misma con el fin de corregir su situación económico financiera actual, adoptando las medidas necesarias para ello”

Es relevante incluir en las conclusiones del informe las cantidades pendientes de cobrar que tiene la Fundación con administraciones públicas anteriormente señaladas, por importe de 2.443.969,36€, cuya compensación con el Fondo de Facilidad Financiera reduciría significativamente la deuda.

También conviene tener en cuenta para las mismas que la Fundación no va a reembolsar las cantidades pendientes por Financiación de Pago a Proveedores del Fondo de Facilidad Financiera con cargo a su patrimonio o recursos actuales, sino detrayendo un % de los cobros futuros, como bien se indica en el informe, que deba recibir de la JCyL al llevar a cabo sus actividades fundacionales. Como ya se hizo en 2014 (detrayendo un 10% de aportación), se ha hecho en 2019, y se está haciendo este año 2020 detrayendo un 5% de las aportaciones de la JCyL hasta la fecha, se han recibido fondos por 1.688.583€ euros y la JCyL ha retenido 84.429.15€ euros para reducir esta deuda y se espera que en el ejercicio 2020 se devuelva un total de 427.955€.

El objeto de la Fundación es la ejecución de las actividades que la JCyL le encomienda en el ámbito del medioambiente de la comunidad, actividades que la JCyL financia mediante aportaciones dinerarias.

La Fundación no es un ente o negocio separado de la JCyL, no genera ingresos (aunque obtiene anualmente importantes donaciones privadas que se emplean en inversiones y actuaciones para el Patrimonio Natural de la comunidad, al igual que los Fondos Europeos que anualmente obtiene y se detallan en las memorias de cada ejercicio) dado que sus actividades y los servicios que presta a la ciudadanía son gratuitos al ser servicios públicos, y por tanto no tiene capacidad financiera propia sino que actúa siempre por cuenta de la JCyL.

Teniendo en cuenta lo indicado, la situación patrimonial responde adecuadamente a su naturaleza, actividades y forma de financiación en su calidad de medio propio de la JCyL, para la gestión de las actividades que le encomienda y obtiene anualmente los recursos que necesita para sus objetivos fundacionales, manteniendo una aceptable situación económico-financiera.

Contestación a la alegación

Aunque en la alegación se hace referencia a las conclusiones del Informe, lo que se refleja a continuación es la recomendación número 18, que hace referencia a la Fundación.

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.